

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 30 de abril de 2018 10:11
Folios: 3

Nº Reg. Salida: OAJ-8140-E2-2018-012720
Anexos: 0

OAJ-8140

Bogotá, D. C

Señor

LINO CORONEL RUEDA

GRIM SAS

Carrera 25 No. 88 53

Bucaramanga, Santander

Asunto: **CONSULTA SOBRE NATURALEZA JURÍDICA DE RONDAS HÍDRICAS**

En atención a la consulta de la referencia, procedemos a responder cada uno de los interrogatorios incluidos dentro de la misma, en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con el marco legal ambiental, ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los terrenos o zonas que se ubican en la ronda de protección de un río, es decir, son bienes públicos o privados o son bienes fiscales o son bienes privados que tienen vocación pública y por lo tanto puede ejercerse la propiedad particular?

El régimen de los terrenos o zonas que se ubican en la ronda de protección de un río no es otro que el que se deriva de las mismas normas a que se hace referencia en su comunicación. De manera particular, conviene remitirse a lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando precisa que, salvo derechos adquiridos por particulares, se constituye en bien inalienable e imprescriptible del Estado la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Es claro entonces que las normas aplicables, al tiempo que establecen el carácter inalienable e imprescriptible de las rondas hídricas, salvaguardan los derechos legalmente adquiridos por particulares, siendo este el fundamento por el que, aunque por regla general las zonas de ronda están

Al contestar por favor cite estos datos:

llamadas a constituirse en bienes de uso público, puede llegar a admitirse la existencia de títulos de propiedad privada al interior de las mismas.

En cuanto a estos derechos adquiridos hace referencia, reviste especial importancia la función ecológica de la propiedad establecida en el artículo 58 de la Constitución Política, de forma que la propiedad privada en ningún caso contraría la vocación protectora inherente a estas zonas y la posibilidad de que sean adquiridas por las autoridades competentes, por vía de negociación directa o expropiación, cuando así lo determinen.

SEGUNDO: De conformidad con el marco legal ambiental ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los terrenos o áreas que se ubican en la zona de inundación o cota máxima de inundación, es decir, son bienes públicos o privados o son bienes fiscales o son bienes privados que tienen vocación pública y por lo tanto puede ejercerse la propiedad particular?

Las aguas y sus cauces, hasta su cuota máxima de inundación, corresponden a bienes de uso público. Así lo establecen los artículos 80 y siguientes del mismo Código de los Recursos Naturales Renovables, en concordancia con el artículo 677 del Código Civil, norma que data del año de 1873.

TERCERO: De conformidad con el marco legal ambiental ¿Cuál es la posición del Ministerio del Medio Ambiente, sobre la ronda hídrica y sus alcances y si un particular puede ejercer derecho de propiedad sobre el mismo?

La posición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el asunto a que se refiere la pregunta, no puede ser otra diferente a la que se deriva de lo dispuesto en las normas aplicables. En este sentido, nos remitimos a lo previamente expresado en la respuesta a la primera de las preguntas.

CUARTO: De conformidad con el marco legal ambiental ¿Es posible que en las zonas de cota de inundación máxima de un río, se pueda desarrollar actividades de explotación minera de materiales de arrastre, a través del método de dársenas, debido a que son zonas donde se presentan recargas de materiales de construcción?

El desarrollo de un proyecto de explotación minera presupone la existencia de un título minero y del otorgamiento de una licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, siendo este



Al contestar por favor cite estos datos:

último instrumento a través del cual se determina, frente a cada caso concreto, si el proyecto puede considerarse ambientalmente viable y que condiciones específicas deben cumplirse para el efecto.

Solo una vez se disponga del título, se haya definido el Programa de Trabajos y Obras de explotación y expedido la licencia ambiental respectiva, podría llegar a considerarse ambientalmente viable un proyecto minero en los términos en que plantea la consulta y sujetándose, en todo caso, a los términos y condiciones que se definan en tales instrumentos.

Cordialmente,

Firmado por: JAIME ASPRILLA MANYOMA

JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA Fecha firma: 27/04/2018 17:53:28 COT

JAIME ASPRILLA MANYOMA

Proyectó: Mrueda

Revisó: Claudia Fernanda Carvajal Miranda

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador /9Ed 5bu0 9uY7 YUTg EYCN xZz1 OTU=
URL: <http://sigdina.minambiente.gov.co/SedeElectronica>